



COMUNICACIÓN "A" 3917

03/04/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 554  
REMON 1 - 776

Efectivo mínimo y Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Posición bimestral abril/mayo de 2003.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, para el período abril/mayo de 2003, la exigencia y la integración del efectivo mínimo se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en abril y en mayo de 2003 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerarán las estructuras de plazos residuales de marzo y abril de 2003, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

2. Establecer que, para el período abril/mayo de 2003, la exigencia y la integración del régimen de "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre, teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del punto precedente.

3. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.4.03, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	18
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	18



1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones”, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	18
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes pre-visionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	18
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.6. Colocaciones a la vista -cualquiera sea la forma de imposición que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8. Depósitos a plazo fijo (incluidos los “CEDROS” y con cláusula “CER”), obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:	
i) Hasta 29 días.	11
ii) De 30 a 59 días.	8
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	3
vi) Más de 365 días.	0
1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.10. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
i) Hasta 29 días.	11
ii) De 30 a 59 días.	8
iii) De 60 a 89 días.	7



iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	3
vi) Más de 365 días.	0
b) Demás.	0
1.3.11. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02)	0
1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.13. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10
1.3.14. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.15. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100”
4. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.03, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos” por el siguiente:	

“1.3. Exigencia.

Deberán aplicarse los importes de exigencia que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa En %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	17
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	17
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones”, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	17
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	17



1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	17
1.3.6.	Colocaciones a la vista -cualquiera sea la forma de imposición- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	0
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	0
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo (incluidos los “CEDROS” y con cláusula “CER”), obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i)    Hasta 89 días.	11
	ii)   Más de 89 días	0
1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.10.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	0
1.3.11.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
	a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
	i)    Hasta 89 días.	11
	ii)   Más de 89 días	0
	b) Demás.	0
1.3.12.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0”



Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo" y "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas